



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00209-00

El proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el demandado **ARMANDO BARRIOS GUTIERREZ**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., el conocimiento de la totalidad de procesos en los que se ejerciten derechos reales corresponde de forma *privativa* al juez del lugar donde estén ubicados dichos bienes. Al respecto, se dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En este sentido, se tiene que el inmueble objeto de hipoteca, derecho cuya efectividad se persigue, se encuentra ubicado en la vereda cristales, jurisdicción del municipio de Piedecuesta, Santander, el cual se identifica a su vez con la matrícula inmobiliaria no. 314-5182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez lugar donde estén ubicado dicho inmueble, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Piedecuesta Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

TERCERO: En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b522eff48d9a9270b01ba7ca088ec34d91d576eec559257e492d02910f586c9**

Documento generado en 28/04/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 02 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.